



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante, se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, como quiera que estos no cumplen los presupuestos indicados en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo señalado en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no se aportó cuando el iniciador recepciono el acuse de recibido a la dirección electrónica nelsonrente4@gmail.com u otro medio en el que se constate el acceso del destinatario al mensaje.

Téngase en cuenta que esta última situación, no puede ser suplida con solicitar al destinatario el acuse de recibido o por otra parte como lo pretende el extremo demandante con el pantallazo en el consta el envió, ya que lo que aquí se requiere, es las constancias de que efectivamente ese correo electrónico llegó a su destinatario, con el objetivo de garantizar el debido proceso y principio de publicidad de las partes, tal como lo señala la sentencia mencionada precedentemente.

Por otra parte, y revisado el escrito de demanda, se observa que se informó la dirección física del extremo pasivo, razón por la cual también podrá ejercer el acto de notificación conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P., normatividad que no fue derogada por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **EJECUTIVO No 2020-00213** MONICA MARIA LARA QUINTERO contra NELSON DAVID RENTERIA CHAVARRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b97458bad9af8e7921ccdf52aa7b467e021619eddead4a9a02973a63a75da3

Documento generado en 21/05/2021 11:17:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **EJECUTIVO No 2020-00213** MONICA MARIA LARA QUINTERO contra NELSON DAVID RENTERIA CHAVARRO